CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2057-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/05/2016 Hora: 16:05:20.0... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto Radicado N° 112-0381 del 04 de abril del 2016, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentado por la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** con **Nit** 900.311.266**,** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.104.508 y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1'152.200.131 en calidad de autorizada, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas, generadas en el predio La Sagrada Familia con FMI 018-2977, ubicado en la Vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla.

Que a través del Informe Técnico N° 112-0962 del 02 de mayo del 2016, se evaluó la solicitud presentada y visita realizada el día 19 de abril del 2016, la cual es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente

"(…)"

27. CONCLUSIONES:

- *La Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, se encuentra ubicada en la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla. Su actividad principal es hospedar personas que asisten a encuentros espirituales, (ocupación promedio de 90 a 125 personas desde los días jueves a domingo), adicionalmente en el predio de interés existe una vivienda de mayordomos habitada por 05 personas de forma permanente.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Sagrada Familia, se cuenta con un sistema de tratamiento secundario, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, criba, biodegradador, sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, sin embargo, las memorias de cálculo presentadas, se encuentran muy generales y no se desarrollan de manera suficiente.*

- *El efluente del sistema de tratamiento es conducido a un campo de infiltración, no obstante, no se presenta información técnica del mismo.*

- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos de la planta de tratamiento, con las respectivas medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.*

- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(…)"

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas*

COPIA CONTROLADA

técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0962 del 02 de mayo del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** con **Nit** 900.311.266**,** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.104.508 y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada identificada con cédula de ciudadanía número 1'152.200.131 en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio denominado La Sagrada Familia, el cual se encuentra localizado en un sitio con coordenadas 75º18'33.3"W, 6º10'11.1"N, altura: 2152 en el predio identificado con FMI: 018-2977, ubicado en la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ISO 9001 icontec
ISO 14001 icontec
GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se encuentra ubicado en un sitio con coordenadas 75°18'31.2''W, 6°10'9.8''N, conformado por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pretratamiento	Trampa de grasas	Recibe las aguas residuales generadas en la cocina, su función principal es separar las grasas integradas al agua, antes de ingresar al tanque séptico.
	`Criba	Retención de sólidos gruesos
Tratamiento Primario	Biodegradador	Tiene como objetivo separar los sólidos más gruesos y proveer mediante bacterias de digestión a la materia orgánica, la cual se acumula en el fondo y de allí se descarga por gravedad o por succión, cuenta con una capacidad de 10.000 L.
	Sedimentador	Permite que el flujo lento (aquietamiento) de las aguas. Los flocs en suspensión se precipitan al fondo de donde evacuan. (capacidad 7.000 L)
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	En esta unidad el agua residual, atraviesa un medio inerte completamente poblado por microorganismos, los cuales degradan la materia orgánica que a esta altura de tratamiento permanece en el agua (capacidad 9.000 L).
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Los lodos y natas, generados en el sistema serán recolectados por empresas externas debidamente certificadas para el desarrollo de esta actividad.

Datos del vertimiento: aguas residuales domésticas, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0,19 L/s), cuya descarga es conducida a un campo de infiltración, en un sitio con coordenadas 75°18'30.92''W, 6°10'9.79''N.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En el término de treinta (30) días presente la siguiente información:

1. Desarrollo de las memorias de cálculo (Modelo matemático y desarrollo de fórmulas), mediante las cuales se dimensionó los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, así mismo, remitir la información técnica (planos y memorias de cálculo) del campo de infiltración construido, bajo los cuales se obtiene: área requerida, número de ramales, longitud, ancho y profundidad.

2. Realizar caracterizaciones anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal **y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 631 de 2015**.

COPIA CONTROLADA

3. La primera caracterización del PTAR se deberá realizar seis (06) meses después de iniciar operación y allegar el respectivo informe a la Corporación.

4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

5. Dar aviso a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras o actividades que se ejecuten en el desarrollo del proyecto, deberán acatar las disposiciones del POT Municipal (Retiros a fuentes de agua, a linderos, a vías, entre otros).

2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrados a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

3. Las obras que se construyan para la descarga del efluente de la PTAR no deberán intervenir el cauce de la fuente receptora para que no se altere la dinámica normal del flujo de agua de esta corriente.

4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

5. Según el Parágrafo 2°, del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 articulo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la **FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO** a través de su Representante Legal el señor **JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ** y la señora **LAURA MARIA ZULUAGA GOMEZ** en calidad de autorizada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Juliana Castrillón Zapata – Fecha: 04 de mayo del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expediente: 054400424019
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

COPIA CONTROLADA